

INFORME AUDIENCIA INICIAL//TRASLADO ALEGATOS //680013333009-2023-00177-00// HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL vs COMPARTA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Sáb 13/04/2024 13:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

ACTA AUDIENCIA INICIAL.pdf;

AUTORIDAD: JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 680013333009-2023-00177-00

DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

DEMANDADOS: COMPARTA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día, 12 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial que trata el art. 180 del CPACA, por ende, para la se procedió con el reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

En cuanto al saneamiento del proceso, no se encontró ningún vicio por las partes que conllevara a la nulidad de lo actuado.

En cuanto a la decisión de excepciones previas, no hubo ninguna pendiente por resolver.

La fijación del litigio se consignó en los siguientes términos:

¿Si las Resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, se encuentran viciadas de nulidad, por ser expedidas con infracción en las normas en que debían fundarse, falsa motivación y con vulneración del debido proceso y desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL? En caso afirmativo

¿si procede el restablecimiento del derecho deprecado en la demanda?

La etapa conciliatoria se declaró fallida al no existir ánimo conciliatorio por las partes.

Decreto de pruebas:

6.1. PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y que son visibles al índice 2 de SAMAI archivos Anexos Demanda y Enlace Pruebas Aportadas.

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. DOCUMENTALES: En relación con la solicitud de Exhibición de la Auditoría realizada por COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, el Despacho dispone: • **Se ordena a COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, allegue con destino a este proceso copia íntegra, completa y legible de la auditoría realizada por el liquidador de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, a las facturas presentadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL dentro de la reclamación de acreencia N°D07-000469 para un total de \$95.956.062. En relación con la solicitud de justificación de manera detallada de cada una de las glosas impuestas a las facturas presentadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, el Despacho difiere su decisión al recaudo de la totalidad de la prueba dentro del presente proceso, en caso de considerarla necesaria.**

6.2. PARTE DEMANDADA – COMPARTA EPS – S - EN LIQUIDACIÓN, SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO – Agente Liquidadora de COMPARTA EN LIQUIDACIÓN

6.2.1. Aportadas: Ténganse como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en archivos que obran al índice 11 de SAMAI.

6.2.2. Solicitadas: no solicito la práctica de pruebas.

6.3. PARTE DEMANDADA - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

6.3.1. Aportadas: No aportó pruebas con la contestación de la demanda.

6.3.2. Solicitadas: no solicito la práctica de pruebas.

6.4. PARTE DEMANDADA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

6.4.1. Aportadas: Ténganse como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en archivos que obran al índice 12 de SAMAI.

6.4.2. Solicitadas: no solicito la práctica de pruebas.

7. AUTO PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS: Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudo son de carácter documental, el Despacho se abstiene de convocar a las partes para audiencia de pruebas y ordena que una vez se reciban las pruebas solicitadas, se correrá traslado de las mismas a las partes mediante auto, para que se pronuncien sobre las mismas, por el término de tres (3) días y, una vez vencido dicho traslado, empezará a correr el término de traslado de alegatos de conclusión y concepto de fondo, lo cual se determinará en el auto que así lo ordene. Ahora, si la prueba no se allega en el término concedido, se efectuarán mediante auto, los requerimientos pertinentes, con las advertencias legales, para obtener su recaudo de forma oportuna.

Case Nro.15128

El tiempo empleado fue de 1 hora con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.